

ACUSADO: ANGELINO CRISTOBAL CISTERNAS VILLARROEL.
DELITO: HOMICIDIO, PORTE DE ARMA DE FUEGO PROHIBIDA Y MUNICIÓN.
ROL UNICO: 1901195791-1.
ROL INTERNO: 84-2022B.

////////

En Santiago, diez de septiembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS, OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DEL TRIBUNAL E INTERVINIENTES. Con fecha 2, 3, 4, y 5 de septiembre de este año, ante esta Sala del Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los jueces Andrea Osorio Ganderats, quien presidió las audiencias, Claudio Henríquez Alarcón y Enrique Durán Branchi, se llevó a efecto el juicio oral RIT N° 84-2022B, seguido en contra de **ANGELINO CRISTOBAL CISTERNAS VILLARROEL**, cédula de identidad 20.526.481-7, nacido el 13 de septiembre de 2000, 23 años, primer año de enseñanza media, joyero, domiciliado en calle Gorbea 1302, Pudahuel, actualmente en prisión preventiva en esta causa.

Fue parte acusadora del presente juicio, el Ministerio Público, representado por la fiscal adjunta Lorena Soto Ortiz. La defensa del acusado estuvo a cargo del abogado Osvaldo Rozas Martínez. Todos los letrados con domicilio y forma de notificación registrados en el tribunal.

SEGUNDO: PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. Que, el Ministerio Público, según se consigna en el Auto de Apertura de Juicio Oral, de fecha 12 de abril de 2022, del Primer Juzgado de Garantía de esta ciudad, dedujo acusación por dos hechos siendo el primero resuelto bajo el rol 84-2022, correspondiendo a la presente causa el que sigue: ***"HECHO 2: El día 05 de noviembre de 2019, aproximadamente a las 20:40 horas, la víctima don Óscar Bastián González Ibarra se encontraba en la plaza ubicada en Avenida San Francisco N° 8715 de la comuna de Pudahuel, momentos en los cuales recibió un impacto balístico que le perforó ambas piernas saliendo a calle El Lazo e intentando huir siendo seguido por el imputado Angelino Cisternas Villarroel quien utilizando una pistola a fogueo modificada, apta para el disparo, marca carrera, modelo GT60 adaptada al calibre 6x17 mm junto a un cargador compatible más 15 cartuchos balísticos marca S&B calibre 9x17 mm en normal estado de conservación, disparó a la zona torácica de la víctima don Óscar Bastián González Ibarra, mientras ésta huía por calle El Lazo en dirección al Oriente, ocasionándole 4 lesiones torácicas, una de ellas consistente en lesión hemitórax izquierdo, comprometiendo la cara anterior del pericardio, desgarrándolo en área de 2x3 cm, lacerando el corazón en su punta, lesión de carácter vital y de tipo homicida que le provocó la muerte. Cabe destacar que el imputado no contaba con autorización para el porte o tenencia de armas de fuego***

o municiones. Producto de lo anterior, la víctima fallece a consecuencia de un hemotórax, ocasionado por lesión balística toraco cardíaca ocasionada por el imputado."

A juicio del Ministerio Público, el hecho N°2 antes descrito es constitutivo de los siguientes delitos: homicidio simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, porte de arma de fuego prohibida, previsto y sancionado en el artículo 14 en relación con el artículo 3 y porte ilegal de municiones, previsto y sancionado en el artículo 9 en relación al 2 de la Ley 17.798.

En los delitos señalados el acusado **ANGELINO CRISTOBAL CISTERNAS VILLAROEL**, tuvo participación en calidad de autor conforme al artículo 15 N°1 del Código Penal, todos los cuales se encuentran en grado de desarrollo consumado, concurriendo la agravante establecida en el artículo 12 N°6 del Código Penal, esto es ejecutarlo de noche o en despoblado, respecto de delito de homicidio simple.

Finalmente, previas citas legales, solicita se apliquen las siguientes penas por el hecho 2: a) 15 años de presidio mayor en su grado medio y accesorias legales, por el delito de homicidio simple establecido en el artículo 391 N°2 del Código Penal; b) 7 años de presidio mayor en su grado mínimo y accesorias legales, por el delito de porte de arma de fuego prohibida establecido en el artículo 14 en relación al artículo 3 de la ley 17.798 y, c) 3 años de presidio menor en su grado medio y accesorias legales, por el delito de porte ilegal de municiones establecido en el artículo 9 de la Ley 17.798.

TERCERO: ALEGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. Que el Ministerio Público reiteró en el alegato de clausura su pretensión punitiva. Sostuvo que se ha dado por probado que el día 5 de noviembre de 2019, Óscar González Ibarra murió por hemotórax por lesión toraco cardíaca del tipo homicida, cuyo autor es el acusado Angelino Cisternas Villarroel, lo que resulta a la luz de la prueba rendida dado que sólo él pudo efectuar el disparo contra la víctima. En estos hechos lo trascendental es la prueba indiciaria, dado que no existen testigos directos ni cámaras de seguridad que lo hayan captado sino solo el análisis del lugar de los hechos y la versión del imputado

Refirió que el acusado declaró en el juicio, se ubica en la Plaza de Armas de Pudahuel el día de los hechos, pasadas las 20 horas, y se posiciona con el arma y luego es detenido en el lugar por personal de carabineros portándola, lo que lleva al acusado a fabricar una explicación que es contraria a lo declarado por el funcionario aprehensor Samuel Anabalón. Este testigo dijo que el imputado corre tras el herido, con el arma en la mano y solo cambia de dirección, al advertir la presencia de carabineros. Tal funcionario expuso que circulaban sin

balizas, sin aparato sonoro, y que los focos del vehículo policial pudieron haber encandilado hasta llegar casi al lado del personal policial. En las fotografías de OMP.D.2.3. se advierte que es un lugar es relativamente oscuro. Luego la policía lo sigue y arroja el arma de fuego, devolviéndose a la plaza. Él no hace referencia a este seguimiento, sino por el contrario, primero dice que se desprende del arma y con posterioridad refiere, que incluso intenta ir a ayudar a Oscar González cuando lo ve caer, pero lo cierto es que don Samuel Anabalón nos señala que una vez que la víctima se desploma casi en sus manos, el imputado cambia de dirección y se interna en el pasaje Cabildo. Da fuerza a lo anterior, que un ciudadano común y corriente se acercaría a la policía y entregaría el arma diciendo su versión, pero no declara, ni lo menciona en la audiencia de control de detención e ingresa en prisión preventiva y declara mucho tiempo después, entregando su versión apoyada por un supuesto testigo, muy amigo del acusado, que la presta 10 meses después de ocurridos los hechos, en septiembre de 2020, que en el auto de apertura aparece con el mismo domiciliado del acusado. Es evidente que al testigo al que acude, que declara 10 meses después de ocurridos los hechos, es un testigo condicionado por lazo de amistad o de algún tipo de parentesco. Ciertamente es que él tiene derecho a guardar silencio. No está obligado a declarar. Pero si hay una verdad alternativa, lo primero que uno espera es que ésta sea probada ante los jueces. Esto no lo hace, por el contrario, él queda incluso sometido a prisión preventiva. Esa versión de este supuesto testigo presencial de los hechos que vive en un domicilio que ha sido del acusado, es la versión que le llega a la doctora Bustos en este último informe que hace, a partir de las declaraciones de descarte que se efectúa por parte del acusado. Otro punto relevante, el imputado no logra explicar razonablemente por qué el arma termina en sus manos, puesto que los funcionarios policiales lo ven huir con el arma en las manos y desprenderse en el pasaje Cabildo ubicada tras cruzar calle El Lazo, al frente de la plaza donde se produce el disparo. Señaló que el arma de fuego cayó al suelo y él la recoge por miedo. Miedo es una palabra que usa en varios acápites de su declaración, sin embargo, el miedo no lo movilizó ese día cuando declara estar sentado en la banca contigua en la que se encuentra Oscar y advierte la llegada de un vehículo desde el que bajan dos a tres sujetos armados y ante ello, según su versión, Oscar saca un arma desde sus vestimentas se apuntan y el según sus dichos se mantiene sentado y le disparan a Oscar. El miedo no lo hace correr por temor a su vida. Luego que ésta supuestamente se dispara luego de un forcejeo recoge la pistola y corre con ella en la mano, luego bota el arma y se devuelve a la plaza donde es

detenido, siendo seguido por el carabinero Anabalón sin perderlo de vista hasta que aquel se sentó en un anfiteatro, puesto que no pudo seguir la carrera ya que se enfrentó con el carro policial que se antepuso. Por otra parte el acusado dijo que le compró droga a Oscar González por \$15.000 pero no se encontró de tal sustancia en los bolsillos del occiso ni nada, aunque el acusado dijo que el dinero lo había entregado a una persona que lo acompañaba. Refiere que no conoce de armas solo ha visto en reportajes de TV, pero el Rolando Barrientos dio cuenta que en dos ocasiones fue detenido con armas de fuego. La testigo reservada, señaló que ese día Oscar salió sin bolso, incluso sin su teléfono, porque éste lo había dejado cargando y que salió a pasear el perro, can que fue devuelto a su casa por un tercero no identificado, de acuerdo a su declaración, y es esa persona quien les avisa que a Oscar lo habían baleado en la plaza.

Declaró en juicio el capitán Rolando Barrientos del OS-9, quien efectúa diligencias en el sitio del suceso. Es claro en señalar que no pudieron encontrar cámaras en el lugar, ni tampoco testigos directos que pudiesen declarar. Sólo hace referencia al empadronamiento de dos adolescentes de 15 años, de Emerson González y Robín Céspedes, pero que éstos se negaron a declarar. Claro, se trataba de adolescentes y el funcionario no insistió en aquella declaración. Sólo existiría un testigo, que sería el mencionado Patricio Márquez, que declaró brevemente ante el carabinero de punto fijo en el SAR siendo imposible ampliar su declaración, puesto que lo asesinaron el 9 de marzo de 2020, a pocos meses del homicidio de Óscar en la misma plaza de Pudahuel.

La doctora Bustos fue clara en referirnos que hay un tirador que lesiona desde la derecha y un tirador que lesiona desde la izquierda. El de la izquierda es quien da el disparo mortal, conforme explicó el ingreso de la bala. No es discutible, que tenemos el arma homicida incautada. Los peritajes y declaraciones así lo avalan. Por su parte la perito Yuri Vallejo declaró que de dicha arma salió el proyectil que fue recuperado del cuerpo de Óscar. Es coincidente la evidencia levantada por la perito doctora Bustos con aquella preciada por la perito Vallejo conforme a las marcas de la polera del occiso. En las fotografías se observó el proyectil deformado. Entonces la cuestión se centra en saber quién disparó. Refuta que el disparo sea por un forcejeo. Primero, por lo razonado anteriormente, que no hace probable esa circunstancia. En la inspección del cadáver, la doctora Busto es clara, didáctica y con suficiencia y da razón de sus dichos para determinar que el tirador se encontraba al lado izquierdo de la víctima y que dispara un proyectil desde arriba hacia abajo con una trayectoria descendente. Ahora bien, volvamos a la

declaración del acusado. Cuando se le pregunta por parte del Ministerio Público desde dónde extrae el arma Óscar antes de apuntarlo, dijo que del cinto e hizo una mímica de ello, tomando su sector derecho y sacando la mano como de aquel lugar habría sido extraída, dando a entender que el arma es tomada por Óscar con su mano derecha. Luego, consultada la doctora Bustos sobre la posibilidad de que el disparo hubiese sido provocado por la propia víctima, considerando que el tirador está a la izquierda, pero Óscar tendría la pistola en la mano derecha, refiere ella que no consigue tener el ángulo de flexión para poder disparar de manera tan oblicua hacia abajo porque no consigue girar la mano para tener ese ángulo. Agregó por su parte que el disparo no pudo ser tan cerca del cuerpo. De lo contrario, existirían muestras de humo en la ropa y porque el encamisado del proyectil ya venía separado, antes de impactar, por varios centímetros. Eso significa que si aquel disparo fuese a corta distancia no habría espacio para que ese proyectil o encamisado se dispersara y que golpeará a la víctima de la forma que vimos en la fotografía. Señaló que el arma, para lograr ese ángulo, debiese estar a la altura de la cabeza de la víctima, sin embargo, el acusado señaló que el forcejeo se produjo a la altura del pecho entre uno y otro toda vez que declaran que son de similar altura, entonces aquello no se condice con esta última versión.

Consultada al final por la defensa la doctora Bustos sobre la posibilidad de un forcejeo, refiere que podría serlo, sin embargo, la probabilidad del disparo de la manera indicada por el acusado es casi imposible. Sobre la ausencia de residuos de disparos en manos del acusado, el perito Guillermo Alcántara da razones de por qué aquello puede ocurrir, siendo un factor relevante el tiempo transcurrido entre la deflagración de la pólvora y la toma de la muestra, pues disminuye la probabilidad de hallazgo. Las muestras, como quedó de manifiesto con la declaración de los peritos Busto y Stewart, son tomadas tres horas después de los hechos

En cuanto a la segunda imputación, esto es la tenencia de arma de fuego prohibida, el arma que portaba el imputado, de la que se desprende y es visto por personal policial, era un arma fogueo modificada. Esto lo refieren de manera clara los testigos Samuel Anabalón, Rolando Barrientos, que tuvo a la vista el informe pericial, la doctora Bustos y la perito armero y balística Yuri Vallejos, que tuvo ocasión de inspeccionar el arma. Su cañón había sido perforado para permitir el paso de una munición, de 9mm o .380 auto, como explicó esta última perito. Dicha arma estaba apta para el disparo. Se encontró así también en el cargador de dicha pistola 15 municiones convencionales, indemnes y aptas, pues fueron usadas en las

pruebas de disparo, como explica la perito Vallejos. Dicha arma, al no ser de fuego convencional, nunca pudo ser inscrita en los registros nacionales, por lo que no era posible.

CUARTO: ALEGACIONES Y PLANTEAMIENTOS DE LA DEFENSA. La defensa desde el inicio del juicio sostuvo la absolución de su defendido. Señaló que, dentro de los principios de la lógica, y particularmente del sistema adversarial, el Ministerio Público con su prueba de cargo y las proposiciones fácticas que se establecen en la acusación, debería conducir solamente a su petición.

Refirió que el día de los hechos, en noviembre de 2019, tal como lo dijo el acusado y el policía Anabalón había mucha gente en el lugar de los hechos sin embargo no se utilizó la técnica al testigo protegido ni se encontró grabaciones de cámaras, en consecuencia, no existe ningún elemento que pueda dar cuenta que, en ese día y lugar, los hechos tuvieron una dinámica distinta al relato de su representado. El Ministerio Público refirió que había un carabinero de guardia en el SAR de Pudahuel que entrevistó al testigo de nombre Patricio que se encuentra actualmente fallecido, pudiendo aquel dar una cierta dinámica de los hechos, pero no vino al juicio.

Entonces está la versión de su representado que expresa que hubo un forcejeo, luego que le dispararan en las piernas a Oscar González y que posteriormente con el interés de saber quién le habría disparado le atribuye cierta responsabilidad a su defendido, por lo que la víctima saca un arma de fuego y se produce un forcejeo, y en eso se dispara el arma. La perita Vivian Bustos expuso que es factible la tesis del forcejeo. Fue un forcejeo en que estaba en peligro la vida de su representado, siendo irrelevante que el proyectil haya ingresado desde arriba en el cuerpo del occiso. A este respecto el perito químico que no existían residuos de disparos en las manos de mi representado, quien fue detenido de inmediato. Entonces desde la perspectiva lógica es posible que su defendido no haya disparado el arma. Agregó que como su representado estaba intentando salvar su vida y, en esa dinámica, se desprende del arma que tenía 15 tiros.

Señaló que la perito armera, doña Yuri Vallejos, refirió que al momento de realizar tres tiros con el arma indubitada no hubo ningún inconveniente al efectuar los disparos sin que haya manifestado que las vainas testigos obstruyeron el cañón, ni existe ninguna evidencia, que en el lugar de los hechos se hayan disparado otras balas con **esa pistola**. La única evidencia que hay es un proyectil del que se fragmentó el encamisado y penetró en el cuerpo del occiso. Su defendido se llevó el arma dado si la dejaba en el lugar le iban a disparar.

El funcionario Anabalón señaló que el móvil policial estaba sin baliza, sin señal sonora, entonces perfectamente se podía no saber que estaba la presencia policial y pudo haber percutido otras balas y no lo hizo.

Concluye que todas las líneas de razonamiento avaladas por los conocimientos científicamente afianzados respaldan la tesis de su representado, sin que se pueda acreditar con la prueba de cargo que efectivamente su representado tuvo ánimo de matar a otra persona.

Dijo que desde esa perspectiva y conforme las reglas de la lógica que efectivamente la versión de su representado es perfectamente posible y solo quitó el arma porque no quería morir, no quería que se siguiera disparando y apenas vio la presencia policial se desprendió de ella.

QUINTO: DECLARACIÓN DEL ACUSADO: Que el acusado **ANGELINO CRISTOBAL CISTERNAS VILLARROEL**, renunció en el juicio a su derecho de guardar silencio. Expuso que el día 5 de noviembre de 2019 estaba en la plaza de armas de Pudahuel entre las 20:00 y 21:00 se sentó en una banca cerca de la que se encontraba Oscar esperando a su mujer para ir al cine, muy próximo a la entrada del recinto. Oscar estaba sentado en la misma banca con su amigo Patricio. Oscar vendía droga y le compró un pito de marihuana se sienta cerca de él. Llegó un auto color gris por calle El Lazo, del que se bajan dos a tres sujetos. Se acercan a Oscar y le preguntan por unas joyas, ante lo que Oscar respondió que no las tenía y un sujeto saca un arma y Oscar sacó otra, pero el primero le dispara antes y hiere a Oscar, corriendo y dándose a la fuga en el mismo auto.

Oscar se dirige a él y le dice "tú los conoces y te voy a matar" por lo que lo apunta con una pistola en el pecho. El atina a iniciar un forcejeo y en esto se escapa un disparo y al ocurrir, cae el arma al suelo y por miedo la tomó y corrió por un pasaje, vio que Oscar había caído pero vio que estaba carabineros. Después se devolvió, pero ya estaba carabineros en la plaza. Se sentó cerca de una tocata que había y a continuación, lo detuvo la policía. Ese día estaba llena la plaza.

A la fiscal respondió que el auto quedó estacionado y se bajaron los sujetos. Los ve armados con pistola en la mano a la altura de la cintura y se dirigen donde Oscar. Se quedó sentado. Le dio miedo. Todos se quedaron quietos. Oscar se paró y sacó una pistola que guardaba en el cinto, cuando le preguntan por las joyas, pero los sujetos le disparan primero. Oscar cae y un amigo lo ayudó mientras los otros se dieron a la fuga. Él sigue sentado en la banca. Oscar se levantó con ayuda de su amigo y se dirige a él diciéndole "vos los conoces". Oscar podría a ver disparado hacia ellos. Oscar sacó el arma antes que le dispararan. La droga la guardaba en un bolsillo del short.

Le pagó \$15.000 por la compra de 3 gramos de marihuana. La plata se la pasó a su amigo que estaba al lado. La droga estaba dosificada. Alrededor había harta gente y no sabe porque se dirige a él, no sabe cómo pensaba que los ubicada. Él no conocía a los que llevaron en el móvil. Oscar se acerca a él y comienza un forcejeo le toma los brazos para que no le disparara. Oscar lo apuntaba, forcejan, le toma las manos. Cuando empezaron el forcejeo y el la afirma el arma por un costado, el arma estaba a la altura del pecho de ambos y se escapó un disparo. En el forcejeo se puede salir un disparo si la munición esta pasada, nunca ha tenido arma de fuego, aunque sí cuando era menor, pero después se alejó de eso.

Refirió que Oscar era como de su estatura. Ese día hubo 3 disparos, dos de los sujetos que dispararon a Oscar y uno producto del forcejeo.

El arma cae al igual que Oscar y se fue hacia el SAR. Oscar se fue a mano izquierda. El con miedo, toma la pistola y sale por la misma salida, cruza calle El Lazo y sigue a un pasaje en donde se desprende del arma de fuego por miedo y se devuelve, va donde Óscar para ayudarlo y estaba carabineros. Oscar estaba en calle El Lazo en dirección al SAR, quedó junto a la entrada de la plaza. Va donde se estaba haciendo una tocata. Se sentó en un anfiteatro y varios carabineros lo detuvieron.

Agregó que después de la primera audiencia en el tribunal, le contó esta versión al defensor privado.

Refirió que tiene 6 hermanos en total.

A la defensa respondió que conocía a Óscar del colegio Alejandro Graham, está en avenida Teniente Cruz con J.J. Pérez Pudahuel, establecimiento en que aquel también traficada droga.

Precisó que no apretó el gatillo. Se sometió a la diligencia de si había residuos nitratos, había en la uña y en el dorso de la mano parte de atrás.

Era un arma tipo 9 pero no sabía si era real o de mentira.

SEXTO: TIPO PENAL. Que, el artículo 391 N°2 del Código Penal, sanciona al que mate a otro.

Por su parte, la ley 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos, a la fecha de los hechos de esta causa, disponía en su artículo 3, las denominadas armas prohibidas, esto es, aquellas que ninguna persona puede tener o poseer, entre las que se encuentran las armas de juguete, de fogueo, de balines, de postones o de aire comprimido adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o cartuchos. Por su parte, el artículo 13 de la misma ley sanciona para la posesión o tenencia de dichas armas, por el motivo indicado.

Finalmente, el artículo 9 inciso segundo de la Ley de Control de Armas sanciona a los que poseyeren, tuvieren o

portaren, municiones y cartuchos -del artículo 3 letra c)-, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4°, o sin la inscripción establecida en el artículo 5°, serán sancionados con presidio menor en su grado medio.

SÉPTIMO: RAZONAMIENTO SOBRE LA BASE DE LA PRUEBA DE CARGO. Que, con el conjunto de antecedentes rendidos por el Ministerio Público en la audiencia, el Tribunal se formó la convicción necesaria para dar por probado los hechos contenidos en la acusación y la participación atribuida a tal como se dejó asentado en el acta de deliberación.

Declararon en este juicio los testigos Samuel Anabalón Jiménez, de iniciales testigo reservado 1, Rolando Barrientos Álvarez y testigo reservado 2 y los peritos Gustavo A. Pincheira Lillo, (Planimetrista Forense), Guillermo D. Alcántara Miranda (Químico Forense), Stephan K. Stewart Sinsay, (Perito Criminalístico), Vivian Bustos Baquerizo, (médico tanatóloga y criminalista), Yury del Pilar Vallejos Cid, (Perito Balístico), Valentina Soto Herrera, (Genética Forense) y Cristián Salazar Riquelme (dibujante técnico y topográfico).

RESPECTO DEL DELITO DE HOMICIDIO.

Se pudo demostrar las siguientes circunstancias particulares:

1.- El día 05 de noviembre de 2019, aproximadamente a las 20:40 horas, la víctima don Óscar Bastián González lbarra se encontraba en la llamada plaza de armas de la comuna de Pudahuel, ubicada en avenida La Estrella entre calles San Francisco y El Lazo.

El día de los hechos se determinó con los dichos de la testigo de iniciales testigo reservado 1 y el funcionario de carabineros Samuel Isaac Anabalón Jiménez y, el lugar, con los peritos Gustavo Armando Pincheira Lillo y Cristian Miguel Salazar Riquelme unido a lo expuesto por el perito Stephan Karl Stewart.

La testigo de identidad reservada de **iniciales testigo reservado 1** expuso que era hermana de Óscar Bastián González lbarra, de 18 años de edad, quien estaba terminado ese año cuarto medio. Al llegar de su trabajo el 5 de noviembre de 2019, alrededor de las 20:15 horas y le preguntó a su mamá por Oscar, respondiéndole que fue a pesar el perro. Su mamá dijo que su hermano salió 18.30 o 19:00 horas. Alrededor de las 21:00 horas se enteraron del fallecimiento de su hermano Oscar.

Samuel Isaac Anabalón Jiménez, suboficial mayor de Carabineros expuso que el 5 de noviembre de 2019, mientras desempeñaba sus funciones en la comuna de Pudahuel, acompañado del cabo Quilaqueo, de 12 horas desde las 20:00 horas. Estaba de jefe de patrulla y debía repartir algunos funcionarios en algunos lugares y concurrió al SAR La Estrella en el que se desempeñaba como punto fijo el sargento González Ceballos, centro de salud que se

encuentra aledaño a la plaza de armas de Pudahuel. . Una vez que lo dejaron, mientras estaban con cabo Quilaqueo parado fuera de la patrulla, escucharon dos disparos o ruidos similares a disparos. Le dijo a Quilaqueo que salieran a calle El Lazo a verificar que sucedía ya que gritan unas personas.

El perito Pincheira presentó una vista satelital del lugar y confeccionó un mapa del mismo, al igual que el perito Salazar, pudiéndose observar en la audiencia dicha plaza, refiriendo que, al lado oriente de la misma se ubica el SAR Pudahuel.

El capitán Stewart, como perito criminalístico de LABOCAR, concurrió la noche de ese día a realizar las diligencias investigativas de rigor.

2.- Esa noche ingresó al SAR La Estrella de la comuna de Pudahuel una persona que tenía herida a bala en sus piernas y en el tórax.

Esto se demostró con los dichos de testigo reservado 2, portero del SAR La Estrella, ubicado en calle El Lazo, al lado de la plaza y del centro de COANIQUEM. El día de los hechos estaba de turno nocturno de 20 a 8 horas. En un momento, mientras ayudaba a subir a un paciente de alta a un vehículo, unas personas traen a un sujeto herido, lo suben a una camilla y lo llevó a la sala de reanimación, ya que tenía unos tiros en el pecho y se quejaba, además, tenía heridas a bala en sus piernas. A las personas que trajeron al sujeto herido les pidió que no entraran y trancó la puerta desde dentro ya que todos quien entrar cuando hay heridos a bala, pero no llegó gente. Desconoce lo que sucedió afuera del recinto.

El capitán de carabineros del OS9, **Rolando Cristian Barrientos Álvarez**, que concurrió el día de los hechos al lugar en que ocurrió, entre otras diligencias, tomó declaración al testigo testigo reservado 2, portero del SAR La Estrella quien manifestó que mientras estaba trabajando aproximadamente a las 20:30 escuchó ruidos atribuibles a disparos y al mirar por calle Lazo observó que había una persona que se había desvanecido en el lugar, agregando que se encontraba un carro de carabineros con esta. Este testigo hace presente que la persona luego que se desplomó, fue a buscarlo con una camilla para brindarle atención por personal médico.

La testigo de identidad reservada de **iniciales testigo reservado 1** expuso, además, una vez que se enteraron que su hermano había sido herido concurrió con su madre al SAR que se ubica al lado de la plaza de armas de Pudahuel y al llegar se enteraron que había fallecido. Agregó que su familia ya no vive en la población, porque se le presentó la compra de una casa y en Pudahuel daban recompensa por ella. Tenía fotos de su auto y de ella. No supo de quienes hacían esa amenaza, y se decía que era una persona

desgraciada y se pagaba recompensa. Hizo una denuncia.

El 5 de noviembre de 2019 fue el fiscal de turno al lugar en que falleció su hermano y se acervaron varias personas que estaban ahí y escuchó que su hermano estaba en la plaza con el perro, sentado en una banca y llegó un tipo que le disparó en la pierna u después su hermano cae con un balazo en el pecho y corre al SAR yendo atrás la persona que lo había matado y cae antes de llegar al centro asistencial. Señaló que se mencionó que le disparo el CHULINO, hijo del Pato Canalla, que son personas que no conoce. A la defensa respondió que Patricio que es quien auxilió su hermano luego de recibir balazos en sus piernas, fue asesinado en el año 2020.

El capitán Barrientos Álvarez refirió que, entre otras de las diligencias que le correspondió realizar, en mayo de 2020 previa instrucción particular del Ministerio Público tomó declaración a familiar de la víctima de iniciales YESI, quien declaró que, posterior al delito, escuchó que efectivamente el autor del homicidio correspondía a la persona detenida ese día y además indicó que su hermano había tenido problemas producto de droga días antes de su fallecimiento ya que había robado al clan familiar llamado Los Canallas que integra el Pato Canalla y sus dos de sus hijos Angelino y Andrés. Posteriormente le indicaron que falleció el testigo de estos hechos Patricio Yovanes Márquez que declaró ante carabinero de punto fijo en el SAR, deceso que, por información del RCEI fue por impacto balístico en marzo de 2020.

3.- El suboficial Anabalón vio correr a una persona siendo seguido por otra con un arma de fuego en la mano, interceptó al primero y se desplomó, por lo que siguió al que iba atrás en la patrulla el que ingresó al pasaje Cabildo, arrojó el arma, y se devolvió en dirección contraria, siguiendo su persecución a pie, puesto que el móvil no podía dar la vuelta, y finalmente lo detuvo en un anfiteatro de la citada plaza.

Luego de lo ya expresado, el suboficial mayor **Samuel Isaac Anabalón Jiménez** narró que se subieron a la patrulla y luego de salir del estacionamiento del citado SAR doblaron por calle El Lazo en dirección al poniente. Al avanzar un par de metros vieron dos personas corriendo por la vereda norte de dicha arteria vial en dirección al oriente, observando que la segunda persona, que seguía a la primera portaba un arma de fuego en sus manos. Los vio a 20 metros máximo. Le dijo a Quilaqueo que detuviera la patrulla para detener a las personas que corrían. Paró a la primera persona y le preguntó que le pasó, pero sintió un quejido y se desplomó sobre él y lo dejó en la vereda. Al lugar llegó otra persona desconociendo de donde apareció. Gritó al personal de guardia del SAR que trajeran una camilla puesto que le vio sangre el muslo derecho. El

sujeto que venía con la **pistola**, en un momento retrocede un poco y casi encima de ellos se percató de su presencia ya que estaba sin baliza y sirena, solo con las luces encendidas. El cabo Quilaqueo le dijo que siguieran, lo que así hicieron. La persona ingresa por pasaje Cabildo en dirección al sur. Lo seguían a unos 5 o 6 metros de distancia. El sujeto vestía polerón oscuro con franja blanca y roja. Lo siguieron en la patrulla por pasaje Cabildo en que los residentes estacionan sus autos por ambos lados. Iban con los vidrios abajo y la persona que corría se gira y arroja algo al suelo al lado de un furgón que sonó como metal y se devuelve y pasa al lado de la patrulla en dirección contraria. Se bajó el carro y lo siguió a pie, cruzó la calle El Lazo ingresa a la plaza y su compañero Quilaqueo sale con la patrulla a avenida la Estrella dado que presumió que podía escapar la persona que seguían, llegando a calle San Francisco. La persona al ver las balizas encendidas se devuelve y se sienta en un anfiteatro que se sitúa en el interior de dicha plaza, observándolo en todo momento, procediendo a detenerlo. Lo subieron a la patrulla y volvieron donde había sonado algo, encontrando en el lugar una pistola de 9mm corto, color negro, que mantenía en su cargador de 15 municiones en el cargador sin percutir, arma que había sido perforada en su cañón, es decir, adaptada para el disparo. Fue a la 26 Comisaria para determinar la identidad de la persona con el arma. Se le hizo biométrico con huellas y se trataba de Angelino Cisternas Villarroel. En un momento lo llamaron de la posta de urgencia informando que la persona lesionada había fallecido. Se solicitó instrucciones a la fiscalía ordenado que LABOCAR y OS9 siguieron con el trabajo de la víctima y del lugar de los hechos. Refirió que el arma se levantó con cadena de custodia y se envió al LABOCAR para peritaje. Se le exhibe **planos de OMP N° 2 N°9**, reitierenlo la trayectoria realizada. Reconoció a su exhibición la pistola que se recuperó ese día de color negro, con 15 municiones verdaderas en su cargador, agregando que se le había perforado el camón, lo que levantó con la NUE 4701359. Reconoció al acusado en la audiencia como la persona que ese día detuvo.

Se le exhiben cinco fotografías de OMP.D.2.1, describiendo frente a ellas lo siguiente: 1. Furgón tipo combo color blanco, situado en pasaje Cabildo donde se arrojó el arma al suelo. No recuerda la numeración de la vivienda del frente. No recuerda quien tomó la foto. Si fue él o Quilaqueo. 2.- Ve el número de la casa que se ubicaba frente al furgón, pero no puede ver el número ni tampoco el tribunal lo pudo distinguir. 3.- Ve el mismo domicilio y parte de un vehículo atrás, siendo el lugar donde se arrojó el arma la persona que corría. 4. Ve el arma en el suelo, en la calzada y a la izquierda observa parte de un vehículo y,

5.- Nuevamente el arma en el suelo en la calzada de pasaje Cabildo.

Se exhibe la fotografía N° 38 de OMP D.2.3. señalando que es la polera que la persona detenida vestía y que portaba el arma de fuego. Preciso que nunca lo perdió de vista ya que era evidente la citada prenda.

Según el biométrico el aprehendido registraba más detenciones, por lo que recuerda, por infracción a la ley de armas.

A la defensa respondió que en la plaza había más gente pero no empadronó testigos.

El capitán de carabineros del OS9, **Rolando Cristian Barrientos Álvarez**, que realizó por instrucción del fiscal, las primeras diligencias en el lugar de los hechos, expuso que entrevistó a los funcionarios aprehensores y se les tomó declaración como testigo al suboficial mayor Samuel Anabalón Jiménez y cabo Mauricio Quilaqueo Cifuentes, narrando su actuar de la misma manera que lo efectuó en el juicio el citado suboficial mayor.

El tribunal tuvo por acreditado este hecho con la declaración del policía testigo, narrado de la misma manera por el perito referido el mismo día de los hechos.

4.- La persona que se desplomó ante suboficial Anabalón, identificada como Oscar Bastián González Ibarra y que ingresó al SAR Pudahuel que quedaba a pocos metros de la referida Plaza, falleció a las 22:05 horas del citado día, según su certificado de defunción, a causa de una herida a bala en el tórax, lesionando la válvula aortica toraco cardiaca.

El capitán de carabineros **Stephan Karl Stewart** perito criminalístico de LABOCAR, expuso que de otras diligencias practicadas esa noche, concurrió a las 00:30 horas al SAR La Estrella comuna de Pudahuel en compañía de la doctora Vivian Bustos Baquerizo que realizó el examen externo del cadáver identificado como Oscar González Ibarra, expresando la médico que la muerte estaba asociada a lesiones balísticas torácicas y de muslos.

La médico legista del Servicio Médico Legal (en adelante también SML) y perito criminalista, **Vivian Cecilia Bustos Baquerizo** señaló que aproximadamente a media noche del 5 al 6 de noviembre de 2019, encantándose de turno como asesor criminalístico de LABOCAR se constituyó en el SAR La Estrella para hacer examen externo de cadáver, identificado como Oscar Bastián González Ibarra, que vestía un bóxer y tenía huella de procedimiento médico de urgencia, entre estas, suturas, apósitos y electrodos.

Al examen es externo y de exploración se detectó que el cuerpo tenía huellas de lesiones balísticas en la zona torácica izquierda y en ambos muslos. Además, presentaba una escoriación contusa por roce de baja energía, reciente, en la nariz.

La lesión del tórax eran 4 traumas; se trataba de dos orificios y dos pequeñas escoriaciones que estaban en el cuadrante superior izquierdo y se despliegan cubriendo una zona de 7.5 centímetros. Los dos orificios eran más cercana a lateral tenía características de orificio de entrada de impacto balístico, las otras dos no pudo ser clasificada, pero era de contacto de elemento duro. Las cuatro lesiones tienen forma de abanico y se van reduciendo hacia el centro y arriba.

En los miembros inferiores había 4 orificios, dos en cada muslo. Eran los orificios típicos de entrada de proyectil único median los mismo en las dos entradas. Las salidas situadas en la misma dirección. Entraban por el lateral derecho, en el muslo derecho y, en la cara medial, en el muslo izquierdo, por su parte salía al lado izquierdo en el muslo derecho y a nivel de la rodilla en el muslo izquierdo. Cruzan los dos muslos.

El cuerpo no presentaba ninguna otra lesión en la superficie. No había huellas de lucha ni de defensa ni de contención en el mismo cuerpo, la multiplicidad de lesiones hacía explicable esta muerte de acción de terceras personas. Hasta acá concluye como asesor.

Por otra parte, el 6 de noviembre alrededor de las 10:00 de la mañana cumpliendo funciones de tanatología del SML le correspondió, por designación administrativa, realizar a la autopsia del mismo cuerpo.

Antes había dos lesiones que no pudo interpretar que eran dos lesiones más cercanas al centro del tórax.

Solicito estudio RX y se comprobó en esas imágenes que en el tórax había en el lado izquierdo tres elementos radio opaco. Uno situado en la zona más lateral, otros dos minúsculos estaba incrustado en la grasa de esas dos escoriaciones que no pudo interpretar en el examen en la madrugada. Además, en esas RX se pudo comprobar que en la zona posterior del cuerpo lado derecho sector lumbar había otra silueta radio opaca y tenía el aspecto de proyectil balístico. En los mismos muslos no había fragmentos.

Hizo la autopsia convencional y al separar la piel del tórax encontró, en el orificio más lateral, debajo de la grasa, dos pedazos de latón que identificó como trozo de encamisado balístico.

El segundo orificio más cerca de la areola. Tenía recorrido típico. Atravesó músculo, entro a la cavidad torácica, el saco pericardio y arrancó la punta del corazón causando un canal de 2x2 centímetros y dos de espesor, volvió a atravesar la bolsa del corazón, atravesó el diafragma, el estómago, posó por encima del hígado y quedó atravesado en el musculo dorsal posterior derecho, cerca de la zona lumbar. Ahí rescató un proyectil grisáceo deformado extrañamente ya que solo atravesó tejido blando, pero tenía deformación en la punta y en el manto.

Los fragmentos en la grasa eran pequeños y no lo pudo encontrar.

Estableció que el impacto balístico era un único proyectil, pero llegó al cuerpo bajo la forma en partes separadas. El encabezado fragmentado en dos trozos. El núcleo iba desnudo que encontró atrás en el musculo y dos pedacitos se incrustaron en las excoriaciones que encontró en la piel. El trayecto era descendente, dado que ingresó por el tórax llegó hasta el abdomen y era ligeramente hacia la derecha, hacia la derecha y hacia atrás; reiteró que el eje mayor del desplazamiento fue descendente.

Se avocó a continuación a las lesiones de los muslos. En el derecho la bala entró y salió; venia de la derecha a la izquierda de adelante hacia atrás ligeramente. Descendió 6 cm entre entrada y salida. No dañó nada relevante

La segunda lesión entró por el muslo izquierdo, por la cara medial y esta secciono parte de la arteria femoral, saliendo por el lateral de la rodilla. Esta descendió 16 cm por lo que no era el mismo proyectil eran dos disparos diferentes. El cuerpo tenía, en consecuencia, tres impactos de proyectil diferentes, uno en el tórax fragmentado y dos en cada muslo. uno de estos últimos era mortal ya que lesionó la arteria femoral. La causa de muerte era la lesión a la válvula aortica taraco cardiaca no solo por el sangrado, sino que por el hecho de que este trozo de corazón que faltaba afectaba al funcionamiento de la bomba y las otras lesiones, también fueron mortal, pero hubiere requerido más minutos para causar la muerte. El cuerpo presentaba además la escoriación que se observó en el dorso nasal y en el codo explicable por contacto con elemento duro por dinámica de caída.

Se exhibe a la perito OMP.D.2.7. expresando frente a las fotografías, lo siguiente: **1.-** Muestra el plano anterior de la cara y se aprecia escoriación en el dorso nasal resiente, contusa, por deslizamiento de baja energía siendo imposible establecer la causa. Es el cuerpo de Óscar González Ibarra. **2.-** Plano anterior del cuerpo completo. Se aprecia la presencia cerca de la tetilla izquierda de un área con lesiones. **3.-** Muestra la otra mitad del cuerpo de la cintura hasta los pies. Es posible que en esta proyección observar en el muslo derecho la una lesión de la cara anterolateral del tercio superior y con el muslo en rotación externa y se observa la salida en la cara media. Entre entada y salida hay 6cms de diferencia. El orificio de entrada es típico en forma en anillo y esa característica de orificio típico se replica en la cara medial del muslo izquierdo. Es posible comprobar que no hay coincidencia entre el eje que marca la lesión en el muslo derecho con el orificio a entrada en el muslo izquierdo y es lo que permitió concluir que acá hubo disparos separados que dañan cada uno un muslo. **4.-** Plano posterior

del cuerpo desde las rodillas hasta las escapulas, en la zona lumbar una zona sobresaliente de color violáceo en el límite de la zona torácica y lumbar. **5.-** Es el sector del neumotórax izquierdo donde se produjo la lesión mortal. Hay 4 marcas de trauma. Una en el borde de la telilla y tiene anillo contuso erosivo hacia superior del cuerpo encontrándose trozos de encamisados. Luego hay otro orificio que tiene anillo contuso erosivo, se identificó dentro del cuerpo traspasando el corazón, diafragma, estómago e hígado y quedo el proyectil bajo la piel siendo la herida que causó la muerte. Además, dos centímetros al centro hay una escoriación y 3 centímetros no pudiéndose determinar un orificio pero por RX debajo había fragmentos metálicos y a esta zona. **6.-** La primera lesión al lateral de la pantalla que es el más lateral del cuerpo no es tan perfecto, el anillo erosivo es un triángulo, ingresaron por ahí dos pedazos de latón de encamisado balístico. Avanzaron como 6 centímetros y no tendían forma para penetrar y eran chicos por ende con energía reducida. La tercera lesión es una escoriación y por debajo en la grasa los RX detectaron una partícula opaca lo que es característico de metal. La segunda es el ingreso del núcleo de plomo y por eso es capaz de hacer trayectoria más larga. El proyectil viene de arriba hacia abajo y de la izquierda a derecha del afectado, de adelante y hacia atrás. **7.-** Un encuadre de las 4 lesiones del cuadrante superior lateral de tórax izquierdo. **8.-** Muestra la herida y el orificio a través del cual ingreso el latón. Anillo contuso erosivo de arriba hacia abajo. **9.-** Nuevamente encuadre de los dos orificios, el primero causado por dos pedazos de latón y el el segundo de entrada de núcleo de plano. **10.-** Muestra la cara medial del codo del lado derecho con placa de escoriación; tiene el mismo aspecto de la lesión nasal y es de roce. Es explicada por caída o contacto con elemento áspero. **11.-** Se enfoca en el muslo derecho y se observa en la zona superior un ingreso de proyectil. Es orificio típico. **12.-** Un detalle de ese orificio. El proyectil que ingresa perpendicular al cuerpo y traspasa la pierna. **13.-** Muestra la cara medial del muslo y se aprecia un orificio mas o menos rectangular con equimosis que es compatible con orificio de salida de la extremidad muslo derecho. **14.-** Detalle de esa herida que muestra desgarros y arrastre al exterior. Propio de orificio de proyectil. **15.-** muestra muslo izquierdo y en la zona más baja en la rodilla muestra una herida alargada. **16.-** Es la misma herida apreciando recorrido en tejido superficial es propio de una herida de salida. **17.-** Muestra el mismo muslo izquierdo por cara medial en que hay orificio ovalado de anillo contuso incompleto y excéntrico a la zona superior. Es propio de orificio de entrada. Tiene aro de equimosis es que en el interior rompió la arteria femoral y la hemorragia alcanza

hasta la piel. **18.-** Detalle de la misma herida de entrada. **19.-** Proceso de extracción del cuerpo extraño que sobresalía en la zona lumbar y que es el proyectil que causa la lesión mortal. Se cortó la piel y se sacó un cuerpo oscuro color plomo. **20.-** Es la incisión en la piel y la presencia en el interior de los tejidos y de hemorragia, viéndose el plomo. Estamos región dorsal. Es el proyectil mortal. **21.-** Es el elemento que se extrajo correspondiente a un proyectil balístico de plomo deformado adelante y en los laterales lo que es raro ya que no paso por hueso. Refirió que los tejidos blandos no deforman el metal. Se deformó antes de llegar al cuerpo. **22.-** Otra imagen del mismo proyectil. Este proyectil naturalmente encamisado tomo contacto con elemento de mayor dureza y facturó su encamisado y deformó su núcleo. **23.-** Atendido que los RX demostró que había elementos opacos, al escarbar la piel se vio que había en la piel una hemorragia longitudinal. Es por donde ingreso proyectil el punto es el encamisado. Había 300 cc dentro del saco del corazón. Otras zonas de hemorragia son los pellizcos de proyectil. **24.-** Zona que se detectaron fragmentos de metal. **25.-** son los dos fragmentos de metal de color dorados deformados. La piel no se rompió, este metal este se rompió por contacto más duro antes de llegar a la piel. El encamisado es el blindaje de los proyectiles disparados por pistola. **26.-** Lo mismo de otro Angulo. Este encamisado está roto y le falta un pedazo. Es quizás lo que se encontró en las escoriaciones. **27.-** Es la extracción bajo el tórax, en el musculo de dos fragmentos de latón. **28.-** Otro fragmento de encamisado depositado en el musculo. **29.-** segundo fragmento encamisado depositado en el muslo izquierdo. Es el más lateral a inferior. **30.-** Es el peto esternal en el proceso de la autopsia que se ve el orificio en el músculo. Es lo que se ve a la izquierda. **31.-** Cara interna de este orificio y hay apertura amplia de la pleura. **32.-** Es el ejercicio práctico que se efectúa cuando se han retirado los órganos del tórax consistente en la introducción de un vástago metálico, indicado la trayectoria del proyectil la que es descendente. **33.-** Parte inferior del corazón. **34.-** Es el mismo corazón en que se conserva un túnel en su punta inferior. **35.-** Otro ángulo que muestra la magnitud de la rotura del músculo cardiaco. **36.-** Nuevamente la lesión cardiaca y lo irregular de los bordes. **37.-** Observa el hígado en que se aprecia en la zona posterior una desgarradura transversal por el paso del proyectil. **38.-** Cara inferior del hígado sin daño. **39.-** Rotura superior del hígado. **40.-** RX de la cara del occiso. **41.-** RX que muestra por plano anteroposterior dos cuerpos radio opacos que son los fragmentos de encamisado que causaron las escoriaciones. **42.-** RX del abdomen y permite observar el núcleo de plomo a la altura de la cavidad

abdominal. **43 a 50.-** RX de otras partes del cuerpo que no que no muestran lesiones

Los proyectil y fragmentos lo levantó en la autopsia y lo ingresó a la cadena de custodia NUE 5877931. Los reconoció al exhibírsele OMP.D.2.12.

Le exhibe fotografía N°37 de OMP.D.2.3. respondiendo que es la polera del afectado que fue retirada en el centro de salud. La observó con especial atención. Tiene poca mancha sanguínea a pesar de la lesión en el tórax lo que demuestra que el fallecido estuvo poco tiempo erguido o que la prenda era amplia y no estuvo en contacto con la piel, puesto que las manchas son de goteo. Si el orificio es hacia abajo el sangredo no pude subir y verterse al exterior. Son primero los disparos de los muslos y el fundamento es el hematoma producido.

La lesión del tórax es la mortal y que el tirador está a la izquierda de la víctima y que la secuencia de este proyectil encamisado que se destruye antes de ingresar al cuerpo es de arriba hacia abajo.

Se incorporó debidamente en la audiencia, certificado de defunción de Oscar Bastián González Ibarra, RUN 20.558.126-k, nacido el 20 de marzo de 2001, fallecido el 5 de noviembre de 2019 a las 22:05 horas; causa de muerte: Hemotórax/lesión balística toraco cardiaca/homicidio.

5.- Con la referencia respectiva del citado certificado de defunción, se acreditó que, al día de su fallecimiento, Oscar Bastián González Ibarra, tenía 18 años de edad. La ttestigo reservada de iniciales testigo reservado 1 señaló que su hermano ese año había terminado cuarto año de enseñanza media, que era buen alumno y quería estudiar construcción.

6.- Diligencias realizadas en el lugar de los hechos.

El sargento primero de carabineros **Gustavo Armando Pincheira Lillo, Perito planimetría**, quien dijo que el día 6 de noviembre de 2019, a las 00:00 horas llagaron al lugar de los hechos, esto es, a la plaza de armas de Pudahuel, junto con el teniente y el cabo Romo. Le correspondió realizar un plano de las evidencias encontradas, consistentes en dos manchas de sangre que levantó el capitán Stewart, rotuladas M3 y M4, la que luego se envió a la se envió a la fiscalía local de Pudahuel. Hizo una toma satelital del lugar y un plano. Se le exhibió dos fotografías de OMP.2).4. La primera es una vista satelital de Google Earth, encontrándose de amarillo el sector donde se levantó una muestra cercana a un anfiteatro del lugar; al costado de la plaza se encuentra un consultorio de salud (techo amarillo al oriente), al poniente de esta última referencia existe una multicancha en la plaza de armas. Imagen 2. Es el plano por el confeccionado en la madrugada del día de los hechos; el punto rojo es la ubicación M3 que es una mancha pardo-

rojiza o muestra cromada, al igual que la que está en la vereda norte de calle lazo. Esto es la comuna de Pudahuel.

La plaza estaba cercada. No hizo gestión posterior.

El perito topógrafo Cristian Miguel Salazar Riquelme refirió que el 22 de octubre de 2022 hizo dos planos de la plaza de armas de Pudahuel que se ubica en La Estrella entre El Lazo y San Francisco, a requerimiento de la fiscalía local de Pudahuel, conforme al parte policial y lo señalado por el sargento segundo Osvaldo Hernández Muñoz y declaración de los aprehensores

El primero es una vista en la plaza del lugar de los hechos y muestra dos manchas pardo-rojizas, caratulada M3 que esta a 40,40 metros del cierre perimetral de calle El Lazo y 17.80 metros desde la multicancha. La segunda muestra M4 está a un metro de cierre perimetral de calle El Lazo y a 28.10 metros de la puesta de acceso a la plaza. La distancia de M3 y M4 son 55.40 metros de distancia.

En el anexo perimetral N°2 figura el lugar de desplome de la víctima a 25 metros de distancia de la puerta de del acceso vehicular del SAR La Estrella. Se indica el desplome al ingreso del SAR es una distancia de 80.8 metros.

El lugar de detención del imputado del acceso de la plaza por Calle El Lazo a la detención es de 124 metros.

A la fiscal respondió que según lo señalado por el sargento del OS9 fuera del domicilio ubicado en pasaje Cabildo 185, se encontró una evidencia.

Se le exhibe fotografía de OMP.D.2.9. Imagen uno. observando arriba calle San Francisco, la vertical avenida La Estrella y abajo calle El Lazo. Los puntos son manchas de sangre. El desplome esta en calle el Lazo, vereda norte. La zona de azul es el lugar de detención del imputado. Y del puno de ingreso al lugar y el de detención es de 128 metros. Abajo del color magenta hay un pasaje llamado Cabildo, frente a la numeración 185 en que se levantó una evidencia. Imagen dos. Dentro de la plaza de armas esta la muestra M3 está fijada a la línea de cierre **de El Lazo a 40.40 y 17.8 metros de la multicancha.**

El capital de carabineros del OS9, **Rolando Cristian Barrientos Álvarez**, agregó a lo ya señalado que, con el sargento Hernández el fueron al lugar de los hechos y establecieron el lugar donde ocurrió el homicidio que era en el interior de la plaza de Pudahuel cercado a la calle El Lazo ya que había sangre en el lugar y se hizo un rastreo por calle El Lazo encontrando un segundo punto de manchas de sangre en la calzada que es posiblemente donde la víctima se había desvanecido. En el lugar constató la distancia de cada punto que señaló Anabalón y Quilaqueo. Al ingreso de la plaza por calle El Lazo de Pudahuel y el SAR había 65 metros de distancia. Además, se verificó la distancia entre la primera mancha de sangre respecto del lugar que fue incautado el armamento por pasaje cabildo.

Cuatro puntos de interés. El primer es donde estaba la primera mancha de sangre. El segundo es el SAR Pudahuel. El tercer es pasaje cabildo donde se arrojó el armamento y el cuarto es el lugar de detención del imputado. Entre 1 y 3 y 4 no hay más de 200 metros de distancia. Se verificó la existencia de cámaras de grabación y no se encontró sin embargo se logró hallar dos personas que fueron testigos del delito, sin embargo, se negaron a declarar por miedo a represalias ya que eran menores de edad, sin embargo, fueron empadronados e indicadas sus identidades en el informe como Emerson González y Robín Céspedes.

Otra diligencia fue la de verificar antecedentes policiales y penales del imputado. Determinado que era una persona de 19 años en ese tiempo, con domicilio en calle El Cobre 8578 de Pudahuel, no tenía condenas penales, pero tenía 4 detenciones por carabineros; dos por tenencia ilegal de arma de fuego de 2014 y 2016 respectivamente.

Esta es la parte investigativa además fue personal de LABOCAR, arribando al lugar a las 23:30 horas que realizó diligencias pedidas por el Ministerio Público respecto del armamento incautado, respecto a la víctima y respecto del imputado.

En relación al armamento, realizaron pericias para aptitud de disparo, estableciendo que era una pistola a foguero marca Carrera, compatible al calibre .380 auto la que se encontraba en regular estado de conservación y que estaba apta para ser disparada, porque tenía modificación en su cañón y además constataron que el cargador de la pistola había 15 cartuchos balísticos .380 auto, determinado que estaba en buen estado de conservación y apto para la percusión de un arma convencional. En el mismo informe la prueba de disparo de los cartuchos se hizo con la misma arma que se incautó y al arma se hizo prueba de residuo de disparo arrojando resultado positivo por lo que tenía presencia de residuos de disparo. Esta arma fue levantada junto a su cartucho y cargador bajo la NUE 4701359.

Respecto a la víctima personal de LABOCAR realizó la verificación de identidad estableciendo que correspondía a Oscar González Ibarra. Se estableció residuo de disparo en el cuerpo de la víctima arrojando resultado negativo. En relación con el imputado también se hizo prueba de residuo de disparo y dicha pericia tuvo resultado negativo ante la presencia de pólvora.

La última diligencia fue la fijación fotográfica de las vestimentas del imputado, con la finalidad de corroborar lo declaración por los aprehensores en cuanto que portaba una polera con una franja roja, blanca y negra.

Estas son las primaras diligencias de LABOCAR y OS9. Era arma prohibida.

Luego fue LABOCAR al SAR a ver el cuerpo del fallecido y a recepcionar el arma.

Se exhibió fotografías de OMP.D.2.3. del lugar de los hechos, expresando frente a ellas lo siguiente: 1.- corresponde al foto del imputado que está en la unidad policial y tiene una polera que, como mencionó, tiene tres franjas de colores roja, blanca y negra y su nombre es Angelino Cisternas Villarroel; 2.-Armamento incautado por los aprehensores, que es pistola de arma a fogueo apta para disparar munición convencional, que tenía cargador con 15 cartuchos balísticos .380 auto.3.- Es la vía pública calle El Lazo, a un costado de la plaza de Pudahuel, que esa noche estaba cercada, iluminada aunque con la puerta de acceso abierta. 4.- Corresponde al cuerpo de la víctima tomada en el SAR. 6.- Es el momento de LABOCAR le realiza levantamiento de perfil genético al imputado. 7. Son las torulas con las que se levantó el hisopado bucal del imputado. 8.- es la diligencia de levantamiento de residuos de disparo de la mano derecha del imputado. 9.- Lo mismo en la mano izquierda del imputado. 10.- Levantamiento de residuo de disparo de la pierna derecha del imputado. 11.- Muestras de tres residuos de disparo, rotuladas Md1 MI1 y MT1 (NUE 4991834). 12.- Es el levantamiento de residuo de disparo de la mano derecha. 13.- Dos torulas de levantamiento de residuo de disparo (4991835). 16.- Es el ingreso a la plaza de Pudahuel por calle El Lazo en la que se observa el portón de ingreso abierto, y además, se ve que hay un carro de carabineros con dos conos y fue este lugar donde estaba la primera muestra de sangre. 17.- Una vez ingresado a la plaza de Pudahuel se observa el trayecto de entre el portón y el carro policial. 18.- Es el lugar en que se colocaron los conos y es este sitio estaba la mancha de sangre del punto n° 1. 19.- Al costado derecho del cono hay manchas por goteo de sangre; 21.- Se ve detalle la primera mancha de sangre que fue rotulada como M3.Esta ubicada en el punto uno en la plaza de Pudahuel al interior de la plaza. 22.- Un funcionario de LABOCAR está levantando la mancha de sangre rotulada como M3. 23.- Es la salida de la plaza de Pudahuel por calle El Lazo. 24.- Es la segunda mancha de sangre por calle El Lazo que es el lugar que se desvaneció la víctima, rotulado como M4. 26.- testigo métrico LABOCAR con rótulo M4. 27.- Es el momento que se levanta la mancha de sangre con rotulo M4. 28.- Corresponde la muestra de sangre levantada como M3 y M4 NUE 4991836. 29.- Corresponde a levantamiento de perfil genético de la víctima rotulada como M5. 30.- Son las torulas con las que se levantaron los perfiles genéticos de la víctima mediante la NUE 4991838. 31.- Corresponde al levantamiento de residuo de disparo desde la mano derecha de la víctima. 32.- Lo mismo de la mano izquierda de la víctima. 33. de la pierna derecha de la víctima. 34.- Las muestras levantadas

de residuos de disparo del cuerpo de la víctima MD2, MI2 y MT2, NUE 4991839. 35.-Llevantamiento de las huellas dactilares de la víctima. 36 Tarjetón de huellas dactilares levantadas del cuerpo de la víctima. 37. polera de color blanco que tiene distintas muestras de sangre en la parte frontal rotulada el la tomo laborar desde el SAR La Estrella, era la polera que vestía la victima al ingresar al centro asistencial y, 38.- es la fijación fotográfica de lm pantalón de la víctima en que se observa rastros de sangre y que fue rotulado como E2.

Señaló que el arma de fuego según informe de LABOCAR era a fogueo pero tenía modificaciones dado que el cañón estaba desobturado mediante herramienta abrasiva que permitan que pudiere percutir munición convencionales. Era calibre 380 auto y en su cargador había 15 municiones del mismo calibre.

Conformó la información del testigo acerca de los hijos del Pato Canalla, llamado Patricio Cisternas y los hijos Angelino y Andrés Cisternas. Se chequearon los antecedentes de estas personas, y Angelino Cisternas no tenía antecedentes penales, pero si cuatro detenciones por carabineros. Era por tráfico de drogas y dos por tenencia ilegal de arma de fuego. El hermano Andrés no recuerda haberlo revisado.

A la defensa respondió que Francisco Marqués dijo que eran tres sujetos que discutían por unas joyas. No sabe cómo llegaron al lugar pero se fueron en un vehículo. No tomo la declaración y solo había tres personas y uno saco arma de fuego y huyeron en un auto.

La bioquímica **Valentina Paz Soto Herrera**, perito de genética forense de LABOCAR refirió que se le solicitó realizar un análisis comparativo de ADN entre prueba indubitada de Cristian González Ibarra y dos papeles filtro con sangre humana rotulada como M3 y M4. Concluyó que las muestras M3 y M4 es el mismo perfil genético de González Ibarra, no se pude repetir los 280 mil millones de personas. Dijo desconocer dónde fueron levantadas las muestras M3 y M4. Se le exhibió OMP D.2.8 expresando frente a ella que es tabla de resultados de su informe pericial, en que se observan los alelos de las muestra M3 M4 y muestra testigo. Cada columna es un marcador y se puede observar el mismo perfil genético de González Ibarra.

El perito químico de LABOCAR **Guillermo Daniel Alcántara** expuso que su informe pericial se efectuó a requerimiento del capitán de carabineros Stefan Stewart relacionado con muestras obtenidas del lugar de los hechos. El objetivo es dos establecer la presencia de residuos químicos compatible con el proceso de disparo y la presencia de iones y nitritos atributivos a la deflagración de la pólvora.

Los elementos recepcionados fueron varios. Dos set de muestras, cada una de tres muestras. El primer trio mano derecho, mano izquierda y muestra testigo, rotulados Md, Mi y Mt, el primer trio es el guion uno (NUE 4991834) y el segundo guion dos (NUE 4991839). Luego de explicar el procedimiento químico utilizado, concluyó que fue negativo la presencia de residuos químicos del disparo en las manos de Cristóbal cisterna y el segundo Oscar González Ibarra.

El siguiente elemento fue una pistola, rotulada AF1 (NUE 4701359), en la que luego de explicar el procedimiento químico utilizado concluyó que al interior del cañón de la pistola el resultado fue positivo a la presencia de nitritos. Reconoció el arma de fuego peritada ante la exhibición de una fotografía de la misma, correspondiente a OMP.2.5 NUE 4701359.

También recibió dos prendas de vestir, una polera rotulada como E1 y un pantalón rotulado como E2, (ambas adjuntas a NUE 4991841). Las dos tenían manchas café rojizo y ambas prendas tienen cortes quizás debido a maniobras de primeros auxilios además se identificados seis orificios en la polera, al costado izquierdo, de características balísticas rotulados 01. a 06. El pantalón de similares características con un orificio rotulado como 07. En los orificios se aplicaron las mismas reacciones de las muestras usadas en las manos, dado resultado positivo a la presencia de plomo y vario en todos los orificios, en consecuencia, las vestimentas presentaban residuos químicos compatible con el proceso de disparo. Reconoció las prendas peritadas al mostrársele las fotografías N° 37 y 39 de OMP D.2.3.

Respondió a la fiscal que el motivo de que no hay registro en las manos y si en las prendas vinculadas al mismo proceso, se puede deber a que no ha participado o se perdieron los residuos o bajaron a nivel indetectable. Un residuo de disparos se parece a la arena de playa, se deposita, no se absorbe y ni adhiere, por lo que un sacudón o el frote de las manos o viento o el sudor o el agua hacen que se pierda.

A la defensa respondió que no fue un elemento entregado para realizar la pericia el tiempo del día de los hechos y que en tiempos normales y en un lapso cero desde el disparo y el levantamiento de la muestra, la posibilidad de un resultado positivo es mayor que un negativo. Refirió que los elementos que hayan incidido no se nos informan a los peritos químicos para no incurrir en sesgos.

La perito balístico **Yury del Pilar Vallejos Cid**, sargento segundo de carabineros expuso que su informe bastico tiene relación con el informe de armas confeccionado por el sargento Claudio Rojas Reyes que se encuentra actualmente en retiro. Este último tenía como evidencia un arma de fogueo modificada marca Carrera CT 60

calibre 9mm adaptada al calibre convencional calibre .380 auto, rotulada AF1, además tenía un cargador y 15 cartuchos balísticos convencionales rotulados de C1 a C15 (NUE 4701359).

El arma AF1 fue fabricada como arma de fogueo por lo que su cañón estaba obturado de fábrica, pero al peritado estaba desobturado y adoptado como arma de fuego. Claudio Rojas hace tres ciclos de disparo y obtuvo tres vainas testigos y proyectiles testigos concluyendo que el arma de fogueo estaba modificada y adaptada al disparo como un arma de fuego

En la cadena de custodia NUE 5877931 había evidencia balística de 1 proyectil rotulado como P1 y dos fragmentos de proyectil rotulados como P2. Fue analizado P1 correspondía al núcleo de un proyectil y la evidencia P2 es parte del encamisado del proyectil.

Hace análisis microscópico entre la evidencia P1 y P2 y la evidencia testigos del informe de armas, determinado que los fragmentos de proyectiles P2 presentan idénticas micro señales que corresponden a la marca dejadas por un proyectil de cañón de arma de fogueo. Determinó que las evidencia P1 y P2 fueron disparadas por el arma a fogueo caratulada AF1.

Se le exhibió dos fotografías OMP.D.2.11. La primera la capturó al momento de su pericia., el proyectil P1 es la parte interna y P2 es el encamisado o parte que cubre a P1- NUE 5877931. La segunda es el arma incriminada con tres vainas y tres proyectiles testigo obtenido de los ciclos de disparo realizadas en su momento, **rotulados como PY1 y PT3. La última corresponde a fotografía tomada del microscopio; la del costado izquierdo está el encamisado del proyectil P2 y la del costado derecho testigo PT2. Aca demuestra que** son las mismas rectas que se llaman micro señales que se producen en el encamisado al pasar por el cañón del arma. Ambas fueron disparadas entonces por la misma arma de fuego.

Se exhibió OMP.D.2.12. correspondiente a la cadena 5877931 que son los proyectiles que utilizó en su peritaje, evidencia que provenía del Servicio Médico Legal

El capitán de carabineros **Stephan Karl Stewart** perito criminalístico de LABOCAR, expuso que el 5 de noviembre de 2019 siendo las 23:30 horas se constituyó en la 26 Comisaría de Pudahuel de la pericia, con autorización voluntaria del imputado de avelino Cisternas Villarroel se procedió a distintas muestras. La primera de hisopado bucal de la cara interior de las mejillas

De muestra de ambas manos del imputado, MD1 MI1 y muestra testigo de pantorrilla de pierna derecha MT1.

Después se levantó, de ambas manos del imputado, muestras de lechos subungueales rotulado M2

Posteriormente el personal le hizo entrega arma de fuego calibre 9mm rotulado como AF1, la que tenía 15 cartuchos balísticos en el interior C1 a C15. Después se constituyó a las 12 de la noche en la plaza de armas de Pudahuel donde estaba personal policial y se hizo observación y se encontró manchas pardo rojizas y levantó muestra M3 y fuera de la plaza de armas y por calle El Lazo se encontró mancha pardo rojizo rotulada como M4.

Finalizado el rastreo se concurrió a las 00:30 horas al SAR La Estrella comuna de Pudahuel donde en compañía de la doctora Vivian Bustos Baquerizo se realizó el examen externo del cadáver identificado como Oscar González Ibarra. Conforme lo que dijo que la médico era muerte asociada a lesiones balísticas torácicas y de muslos. Además, a este cadáver sub-pericia se le levantaron de la región de la boca de hisopado bucal rotulada como M5. Igual se levantó muestras de probables residuos de disparos de la mano derecha y mano izquierda. MD1 MI2 y se levantó muestra testigo de pantorrilla de pierna derecha rotulada como MT2. Se levanto muestra de lechos ungueales rotulada M6.

Para realizar la identificación del cadáver se realizó una individual necro dactilar rotulada FL1.

Se recibió en el mismo centro la vestimantas correspondiente e polera blanco y un pantalón de buzo, rotuladas E1 y E2 respectivamente. Respondió que si hubiera habido un artículo personal se hubiere extraído.

Se le exhibe fotografías de OMP.D.2.3 contestando frente a ellas lo siguiente: 2.- Arma de fuego AF1 mas cartuchos balísticos C1 a C15 . 10.- Muestra testigo que se levanta de la pantorrilla 1 de la pierna derecha del imputado es MT1. 11.- Muestras de laboratorio de las manos del imputado Cisternas. 15.- Vista general del lugar de los hechos específicamente de calle El Lazo. 16.- Vista general de acceso a la plaza de arma de Pudahuel. 18.- vista general del interior de la citada plaza en que se observa la unificación de manchas café rojizo. 20.- vista general de las manchas café rojizo del interior de la plaza, rotulada como M3. 22.- Es el levantamiento de la muestra rotulada como M3. 24-. La vista general ubicación mancha café rojizo ubicada en la vereda norte de calle El Lazo, Pudahuel. 25.- Otra fotografía de la mancha café rojizo de calle El Lazo, rotulada M4. 27.- Muestra de levantamiento de la muestra de la mancha M4. 34.- Muestras de levantamiento del cadáver de la mano derecha, izquierda y testigo; 35.- Levantamiento de la ficha individual necro dactilar del fallecido, con la que se verifico que se trataba de Oscar González Ibarra. 37.- Polera que recibió en el SAR y que correspondía a E1 y pertenecía a Oscar González Ibarra y, 38.- pantalón de buzo que pertenecía a esta última persona.

La médico legista del Servicio Médico Legal (en adelante también SML) y perito criminalista, **Vivian Cecilia Bustos Baquerizo** señaló que en noviembre de 2020 como asesora criminalístico la fiscalía le pidió que revisara estos antecedentes en relación a las lesiones del fallecido, incorporando aspectos que estaba en la carpeta como el parte policial, la declaración del funcionario que vio parte de los hechos, el informe del lugar de los hechos con manchas de sangre en dos zonas una por goteo y otro de pisada, un informe pericial de química balística, que en 6 orificios en una polera y una en un pantalón indicaba hallazgos de residuos de disparo y en el arma encontrada en el lugar en asociación de la conducta del imputado por los hechos, más el informe del armero y tres declaraciones, la del imputado, de un amigo de este y de un amigo de la víctima, más la información de la autopsia. El objetivo de esta pericia era acerca de la naturaleza de las lesiones que presentó el cuerpo y la dinámica que las lesiones se produjeron y si había compatibilidad con el arma detectada.

Para el análisis de las lesiones aplicó su experiencia, concluyendo lo siguiente:

1.- Siendo tres proyectiles que llegaron al cuerpo. Los dos que llegaron a los muslos tenían características comunes. Los dos entraron y salieron del cuerpo y no dejaron fragmentos.

2.- Los dos orificios eran típicos y tenían las mismas dimensiones.

3.- Con diferencias cuantitativas la dirección de los disparos era la misma. Era posible señalar que los dos disparos que impactaron los muslos fueron efectuados por un tirador situado a la derecha del afectado que dirigió en dos ocasiones el cañón a los muslo, realizando en una rápida secuencia los dos impactos. La química balística detecto residuos en el pantalón por lo que era disparo de corta distancia.

La lesión en la arteria causó un sangrado sin embargo la autopsia detectó demás que donde estaba al arteria había hematoma, lo que significa que la arteria sangró pero la sangre se acumuló dentro del musculo y a pesar que es una arteria importante el sangrado exterior no fue importante puesto que el hematoma tapó la salida; ello explica que no haya existido más sangre el lugar de los hechos.

Esto debió prolongar el tiempo en que esta persona se vuelve incompetente por la hemorragia porque el sangrado fue más lento que lo normal lo que le permitió mantener por más tiempo sus capacidades.

Concluyo que las lesiones que el tirador que dispara estos dos disparos rápidos debía ser uno solo situado a la derecha disparando dos veces a los muslos del afectado.

Para la lesión del tórax, desde la realización de la autopsia, estaba el conocimiento que el impacto era de un

único proyectil y que este ya había llegado fragmentado al cuerpo y por eso tiene 4 entradas distintas. En unos dos pedazos de encamisado; en el otro entro el proyectil, el que causo la muerte, y las dos pequeñas excoriaciones con trozos milimétricos del proyectil.

Se consideró que esta lesión era rápidamente mortal que permita al afectado de movilidad, pero discreta y que la trayectoria que tenía indicaba que el cañón había estado vertical al momento del disparo entre la entrada y punto de retención del proyectil había 19 centímetros de diferencia en el cuerpo por ende fue deceso bastante prolongado y la detección de los orificios balísticos en la polera indicada que era disparo de corta distancia.

Puede asegurarse que no era con apoyo del cañón ya que no había quemadura ni humo visible sobre la piel y ropa. Este proyectil que se rompió cuando llegó a la ropa ya estaba disperso, por tanto, el cañón no estaba en la proximidad de la prenda.

El tirador que causa la lesión mortal está situado a la izquierda del afectado y mantiene el canon dirigido fundamentalmente hacia abajo, hacia la derecha y hacia atrás. Con ello se respondió la primera interrogante de a la fiscalía de la naturaleza de las lesiones.

En cuanto a la segunda pregunta de la fiscalía acerca de la dinámica de estas lesiones, con la información que disponía, lo analizó desde 5 perspectivas. Tales son:

1. Temporalidad y secuencia, estas tres lesiones balísticas del afectado, dos en muslos y la tercera en el tronco, era lesiones resientes, al ser detectadas en poco tiempo en el centro asistencial. La secuencia se fundaba en el hematoma de uno de los muslos y eso explicaba que la lesión de la arteria femoral era antes del daño cardiaco. Ya que el daño cardiaco hizo perder presión y no pudo generar hematoma en ninguna parte. Como las dos lesiones de los muslos fue producida en breve intervalo, no hubo cambio en la posición relativa, las primeras era en las piernas y la ultima la cardiaca, la mortal.

2. En cuanto al criterio territorial, ya que las lesiones tenían minutos de evolución estas habrían ocurrido en la plaza próximo al SAR y que era posible que la zona de mancha por goteo, es el punto que se produjo la lesión cardiaca y que estas manchas traducían que el afectado que había inclinado su tórax hacia adelante y permitió que la sangre saliera y golpeará la sangre sobre el piso. Esta inclinación se produce por dos motivos, el dolor y sensación de daño profundo. Con alta probabilidad ese es el punto donde el afectado sintió la lesión cardiaca.

La mancha de sangre ubicada en la calle El Lazo, es una muestra de la lesión de la arteria del muslo izquierdo, el zapato y el calcetín están impregnados en sangre y hubo apoyo de pie en ese lugar y dejó esta mancha que define la

huella, la lesión no se produjo ahí sino que varios segundos antes para permitir esa impregnación del calcetín.

La lesión del tórax sangró, pero tiene una trayectoria descendiente y si se mantuvo erguido la sangre no puede salir al exterior. Si después de inclinarse unos segundos adelante y recuperó su posición erguida no hay sangrado en la polera y en el suelo.

3.- Distancia de disparo. ninguna de estas lesiones fue con apoyo de cañón, pero en todas hubo distancia reducida porque hubo residuos detectables en el laboratorio. Este perito interpretó que no se detectada residuos de disparo en la mano de ninguno de los intervinientes al momento de levantarse las muestras. Estos ocurrieron antes de las 20:45 horas y al imputado se levantaron a las 23.30 horas y al cadáver cerca de las 0 horas. Por tanto, o habrían transcurrido tres horas y existió tanto en el cuerpo del occiso como del imputado un intervalo suficiente para ser eliminados inadvertida o intencionalmente, incluso el hecho de desvestir pudo haber arrastrado estos residuos como el actuar médico de urgencia.

4.- El arma empleada. Durante la investigación se detectó la existencia de un arma de fuego AF1 que correspondía a pistola a fogueo cuyo cañón fue desobturado y ensanchado, arma que estaba en condiciones de disparar munición 9mm y tenía residuos de disparo indicado que fue elaborada para disparar proyectil de ese tipo. De las lesiones de los muslos no se encontraron vainas en la plaza. Si no hay vaina lo lógico es que estos disparos se hayan realizado por un revolver ya que habrían quedado dentro del arma, sin embargo, la lesión del tórax fue provocada por una pistola y esta aseveración se funda en la detección del encamisado detectado fragmentado en el cuerpo.

Atendido que la lesión del tórax hecha por pistola ingresa por lado izquierdo y no hay razón que impida atribuir los dos disparos del lado derecho que van a los muslos que pudiere provenir de un revolver dado que son dos armas distintas con dos tiradores situados en lados distintos. A la izquierda ingresa el proyectil de una pistola y a la derecha es posible que sea un revolver, puesto que no se encontró vaina respecto de las balas que ingresaron a los muslos. En cambio, en el lado izquierdo la debió disparar una pistola ya que su munición tiene encamisado.

En el lado izquierdo en que el proyectil es encamisado, no se encontró en el lugar una vaina, pero el disparo fue uno solo y la vaina pudo quedar retenida dentro del arma más aún si no es un arma original, sino imperfecta y la vaina pudo quedar atascada. Pensó en relación a este punto, que era consistente por la declaración del

funcionario policial que ve la carrera del lesionado y detrás de él la carrera en la misma dirección del imputado que llevaba un arma en la mano y que fue encontrada debajo de vehículo, que tiene residuos de disparo, con capacidad de disparar proyectiles calibre 9mm, la que tenía con 15 cartuchos en su cargador y esta arma no hizo ningún otro disparo, es posible que no haya podido efectuar otro disparo porque la vaina podría estar atrapada en la recámara y no se haya encontrado en el lugar de los hechos.

5.- La ubicación relativa que tenían el o los tiradores y el afectado. Son dos el tirador a corta distancia a la derecha y dirige el cañón del arma perpendicular en los disparos y cruza de lado a lado los dos muslos. En el otro el tirador está a la izquierda ligeramente por delante y también de corta distancia suficiente para que lleguen los residuos, y se produce el disparo manteniendo la mano hacia abajo, hacia atrás y ligeramente a la derecha. Esta tiene características con una pistola y la primera es más compatible con un revolver.

Respondió que la mano que tenía el arma debió situarse no más allá de los 60 u 80 centímetros según la teoría para que los residuos del disparo llegaran sin manchas de humo en de la ropa, ya que no había manchas de humo en sus prendas de vestir, encontrándose el cañón separado de la ropa, y esa arma de fuego debió situarse a varios centímetros lejos de la ropa porque los fragmentos venían separados varios centímetros entre sí, al llegar al contacto de la polera. Si el arma estaba por delante, por ejemplo, a 10 o 20 centímetros separado de la ropa, dirigido hacia abajo, hacia atrás y hacia la derecha, de modo que debió estar el arma, a la altura cercana a la cara de la persona porque a una distancia menor hubiera dejado una marca de humo en la ropa visible y acá los residuos eran detectables químicamente, no al ojo. Podría haber disparado la víctima el arma usando su mano derecha. Si toma el arma de manera convencional intentando accionar el disparador con el índice no consigue tener el ángulo de flexión para poder disparar de manera tan oblicua hacia abajo. Habría tenido una salida por tórax y no por lumbar, no se puede conseguir girar tanto la mano para tener ese ángulo. El eje hubiere sido hacia atrás y no tan hacia abajo.

A la fiscal respondió que es funcionaria del SML desde 1980, es master en medicina legal, de criminalista y criminología por lo que tiene la doble especialidad de médico legista y criminología.

A la defensa respondió que supo que el arma estaba en manos del afectado y que por un forcejeo se produjo el disparo. La lesión mortal fue producto de un arma no típica, ya que el proyectil se dañó antes de llegar al cuerpo, además el arma de este disparo se arrojó debajo de

un vehículo. Precisó que en un arma intervenida el disparo que genera no es típico, la fuerza del proyectil y gases pueden ser distintos. Los carabineros sintieron los disparos del arma convencional que disparó a los muslos.

La hipótesis de forcejo es posible en el caso que existe una sola arma. Por la dinámica de los hechos, la persona que portaba el arma no hizo disparo posterior. Al efectuar el disparo la vaina quedó atrapada en el cañón del arma.

A la defensa expuso que dentro de los antecedentes que tuvo a la vista para poder emitir sus conclusiones había declaraciones de testigos que eran favorables a la víctima y testigos favorables al imputado. Respecto de las lesiones en los muslos vio las declaraciones de los dos amigos por separado de que estas habían sido provocadas por personas que vinieron en un automóvil negro personas que bajaron de un automóvil o una camioneta negra. En relación al tercer impacto, recibió información que provenía exclusivamente del testimonio del amigo y del testimonio del propio imputado. El amigo del fallecido no señala nada en relación a esta lesión. La versión del imputado que conoció es que hubo un forcejeo, que el arma estaba en manos del afectado y que durante el forcejeo se produce el disparo. De los Carabineros no recibió información acerca de esa dinámica, sino que ve a dos personas que se desplazan en carrera el que va adelante es el afectado el que va detrás es el imputado. Y que el arma está en manos del imputado y que esa arma durante la carrera es depositada o lanzada bajo un vehículo. Carabineros escucha dos ruidos que atribuyen a disparos. Agregó que sin embargo, la lesión torácica que mata a la persona fue provocada por un arma no típica, que el arma con la que se habría provocado este disparo con alta probabilidad es el arma que se encontró en el sitio el arma que el imputado portaba y que dejó debajo de otro vehículo. Esa arma no es un arma típica, es un arma intervenida y por lo tanto el disparo que genera no es típico ni para el proyectil y con alguna probabilidad tampoco lo es para los gases y por eso el ruido puede haber sido distinto, por lo que el disparo que escucharon los carabineros fueron los que lesionaron los muslos. Estimó que es posible que haya existido un forcejeo. Además, efectivamente expuso que la vaina se haya quedado obstruyendo el cañón

Con las probanzas anteriores ha quedado demostrado lo siguiente:

a.- En el sector de la plaza de armas de Pudahuel, el 5 de noviembre de 2019, en horas de la noche, se encontraron dos manchas de sangre, una (M3) en el interior de la misma y otra (M4) en la vereda norte de calle El Lazo, según el perito Planimetría Pincheira Lillo.

b.- La citada plaza se encuentra cercada con puertas de acceso. La distancia de la primera mancha de sangre (M3) al acceso sur de dicha plaza por calle El Lazo es de 40.40 metros y de la segunda mancha de Sangre (M4) se ubica en la vereda norte de calle El Lazo a 28.10 metros de la misma puerta, según el perito topógrafo Salazar Riquelme.

c.- El desplome de Oscar González Ibarra fue en el punto M4.

d.- Pasaje Cabildo se encuentra en el lado sur de calle El Lazo, muy próxima a la salida sur de la citada plaza.

e.- Las muestras de sangre M3 y M4 corresponden a sangre de Cristian González Ibarra según comparativo de ADN realizada por la perito Valentina Soto Herrera.

f.- El arma de fuego que portaba el acusado al momento de ser sorprendido era una pistola a fogueo, marca Carrera, compatible con calibre .380 auto, que estaba adaptada para ser disparada al encontrarse modificado su cañón, la que tenía en su cargador 15 cartuchos balísticos convencionales calibre .380 auto, según el Capitán Barrientos Álvarez

g.- El imputado vestía el día de los hechos una polera con franja roja, blanca y negra (foto 37 OMP.D.2.3 exhibida al testigo Barrientos Álvarez)

h.- Las muestras testigos de munición obtenidas luego del disparo de la referida arma de fuego, tiene las mismas micro señales quedadas en la muestra balística obtenida del cuerpo del occiso, en consecuencia, esta munición fue disparadas por la misma pistola, según la perito Vallejos Cid.

i) Del informe criminalístico de la doctora Bustos Baquerizo, se puede extraer en esencia lo siguiente:

- Las tres lesiones balísticas del afectado, dos en muslos y la tercera en el tronco, era lesiones resientes, al ser detectadas en poco tiempo en el centro asistencial.

- zona de mancha por goteo M3, es el punto que se produjo la lesión cardíaca y que estas manchas traducían que el afectado que había inclinado su tórax hacia adelante y permitió que la sangre saliera y golpeará la sangre sobre el piso. Esta inclinación se produce por dos motivos, el dolor y sensación de daño profundo. Con alta probabilidad ese es el punto donde el afectado sintió la lesión cardíaca.

- La mancha de sangre ubicada en la calle El Lazo (M4), es una muestra de la lesión de la arteria del muslo izquierdo, el zapato y el calcetín están impregnados en sangre y hubo apoyo de pie en ese lugar y dejó esta mancha que define la huella, la lesión no se produjo ahí sino que varios segundos antes para permitir esa impregnación del calcetín.

- La lesión del tórax sangró, pero tiene una trayectoria descendiente-

- La distancia de disparo. ninguna de estas lesiones fue con apoyo de cañón, pero en todas hubo distancia reducida porque hubo residuos detectables en el laboratorio.

- Interpretó que no se detectada residuos de disparo en la mano de ninguno de los intervinientes al momento de levantarse las muestras. Estos ocurrieron antes de las 20:45 horas y al imputado se levantaron a las 23.30 horas y al cadáver cerca de las 0 horas. Por tanto, o habrían transcurrido tres horas y existió tanto en el cuerpo del occiso como del imputado un intervalo suficiente para ser eliminados inadvertida o intencionalmente, incluso el hecho de desvestir pudo haber arrastrado estos residuos como el actuar médico de urgencia.

- Era posible señalar que los dos disparos que impactaron los muslos fueron efectuados por un tirador situado a la derecha del afectado que dirigió en dos ocasiones el cañón a los muslos, realizando en una rápida secuencia los dos impactos. La química balística detecto residuos en el pantalón por lo que era disparo de corta distancia.

- La lesión mortal permitió al afectado una movilidad discreta y que la trayectoria de la bala indica que el cañón había estado vertical al momento del disparo dado que entre la entrada y punto de retención del proyectil en el cuerpo había 19 centímetros de diferencia y la detección de los orificios balísticos en la polera indicada que era disparo de corta distancia.

- La lesión moral del tórax fue hecha por la bala de una pistola ingresando por lado izquierdo y las dos lesiones en los muslos fueron por el lado derecho.

- La mano que tenía el arma debió situarse no más allá de los 60 u 80 centímetros según la teoría para que los residuos del disparo llegaran sin manchas de humo en de la ropa, ya que no había manchas de humo en sus prendas de vestir, encontrándose el cañón separado de la ropa, y esa arma de fuego debió situarse a varios centímetros lejos de la ropa porque los fragmentos venían separados varios centímetros entre si, al llegar al contacto de la polera. Si el arma estaba por delante a 10 o 20 centímetros separado de la ropa, dirigido hacia abajo, hacia atrás y hacia la derecha, el arma debió estar a la altura cercana a la cara de la persona porque a una distancia menor hubiera dejado una marca de humo en la ropa visible y acá los residuos eran detectables químicamente, no al ojo.. Si toma el arma de manera convencional intentando accionar el disparador con el índice derecho no consigue tener el ángulo de flexión para poder disparar de manera tan oblicua hacia abajo. Habría tenido una salida por tórax y no por lumbar, no se puede conseguir girar tanto la mano para

tener ese ángulo. El eje hubiere sido hacia atrás y no tan hacia abajo.

Cabe referir que resultó negativo el resultado del análisis de la muestra de residuos de disparo obtenidas desde las manos de Angelino Cristóbal Cisternas Villarroel y del occiso Cristian González Ibarra.

6. El acusado Angelino Cristóbal Cisternas Villarroel disparó el arma que dio muerte a Oscar Bastián González Ibarra.

El acusado expuso en su declaración que luego que terceros que llegaron a la referida plaza le dispararon a Óscar González en las piernas y herido se fue contra él con un arma que portaba en la cintura, y que, en un forcejeo el arma se disparó auto lesionándose, herida que le causó la muerte.

La versión del acusado no resultó convincente a la luz de la prueba del juicio, según el siguiente razonamiento.

Se determinó con la declaración del suboficial Mayor Samuel Anabalón corroborado por el capitán Barrientos Álvarez que el acusado, siguió a Óscar González por calle El Lazo portando un arma de fuego, por lo que fue seguido por aquel policía, hasta que botó el arma en calle Cabildo, regresando a la plaza, siendo seguido por el mismo funcionario hasta su detención. A este respecto, según la tesis del acusado este fue a arrojar el arma de fuego a pasaje Cabildo. Cabe señalar que si la policía no lo hubiera visto como se ha descrito, el arma difícilmente se hubiere encontrado. Por otra parte, es extraño que haya regresado a la plaza donde había ocurrido el incidente, pero es altamente probable que la quiso cruzar como dijo el suboficial Mayor y no pudo al enfrentarse con el carro policial, por eso se sentó en el anfiteatro.

Cabe reiterar que, el arma de fuego que portaba y que botó el acusado en calle Cabildo según la pericia balística fue la misma que dio muerte a **Oscar Bastián González Ibarra**.

Si bien pudo existir un forcejeo entre el acusado y Oscar González, como lo alegó la defensa, el hecho que el arma se haya disparado sin que lo haya accionado el encartado no fue creíble. No existen testigos ni otra prueba que lo hayan visto disparar el arma de fuego, pero ello se puede inferir de determinados hechos demostrados en la causa. Tales son, los siguientes. A) el acusado dijo que levantó el arma del suelo por miedo a que le dispararen con ellas y se corrió con la misma en su mano, pero lo lógico era que al enfrenarse con carabineros la haya entregado y narrado su versión, pero prefirió deshacerse de ella con la finalidad que no se encontrara entonces tal motivación no era la real. B) El carabinero Anabalón vio al acusado portar un arma de fuego, huyendo al detectar la presencia policial, la que finalmente era el arma que dio muerte a

Oscar Bastián González Ibarra. C) La perito médico legista y criminalística Vivian Bustos Baquerizo, con 40 años de experiencia y estudios formales en tales áreas, concluyó que la lesión mortal del lado izquierdo del tórax del occiso fue descendente en el cuerpo en 19 centímetros según el orificio de entrada y el lugar en que se alojó la bala, causando daños en los órganos que señaló, especialmente en el corazón, aduciendo que el proyectil tuvo una trayectoria hacia abajo, hacia atrás y hacia la derecha, por ende, el arma debió estar a la altura cercana a la cara de la persona porque a una distancia menor hubiera dejado una marca de humo en la ropa visible y acá los residuos eran detectables químicamente, no al ojo. Además, si toma el arma de manera convencional intentando accionar el disparador con el índice derecho no consigue tener el ángulo de flexión para poder disparar de manera tan oblicua hacia abajo como se produjo y en tal caso habría tenido una trayectoria por tórax y no por la zona lumbar, no se puede conseguir girar tanto la mano para tener ese ángulo. D) las máximas de la experiencia señalan que las armas de fuego no se disparan solas y que las personas, aun en un forcejeo, se disparan asimismos.

Que tales indicios son suficientes y precisos, más allá de toda duda razonable, para concluir que Angelino Cristóbal Cisternas Villarroel disparó **la pistola** que dio muerte a Oscar Bastián González Ibarra.

El dolo del acusado se determinó con los mismos indicios que revelan la voluntad y conocimiento de dar muerte al citado fallecido.

Sobre la base de lo anterior, se desestimó los argumentos de absolución de la defensa.

RESPECTO DEL PORTE DE ARMA DE FUEGO PROHIBIDA Y MUNICIONES.

Que se ha podido determinar que el arma de fuego usada por el acusado para dar muerte a Oscar Bastián González Ibarra, según el capitán de carabineros Rolando Barrientos Álvarez y la perito Yury Vallejos Cid fue una pistola a fogueo modificada marca Carrera CT 60 calibre 9mm adaptada al calibre convencional calibre .380 auto, además tenía un cargador y 15 cartuchos balísticos convencionales. Precisó la citada perito que tal arma fue fabricada como arma de fogueo por lo que su cañón estaba obturado, pero al peritado estaba desobturado y adoptado como arma de fuego, la que estaba apta para el disparo al igual que su munición.

Además, el suboficial mayor de Carabinero Samuel Anabalón Jiménez vio al acusado portar dicha arma antes de su intento de hacerla desaparecer.

Bajo tales hechos, se dio por acreditado el porte de arma de fuego prohibida según al artículo 3 de la ley de Armas por parte del acusado.

Que correspondiendo la munición encontrada en el interior la citada pistola al mismo calibre de esta, conformando una superposición de acciones en un mismo hecho, procede que se subsuman el tipo penal más grave que el porte de arma de fuego prohibida.

El dolo se acreditó de la misma manera lo que permite inferir el conocimiento y voluntad de portarla.

OCTAVO: HECHO PROBADO. Que, con la prueba rendida y analizada precedente, ponderada de manera libre, conforme a lo que dispone el artículo 297 del Código Procesal Penal, fue suficiente para dar por acreditado que el día 05 de noviembre de 2019, aproximadamente a las 20:40 horas, la víctima don Óscar Bastián González Ibarra se encontraba en la plaza de armas de la comuna de Pudahuel, momentos en los cuales recibió dos impactos balísticos que le perforó ambas piernas, forcejeando con el imputado Angelino Cisternas Villarroel quien utilizando una pistola a foguero modificada, apta para el disparo, marca carrera, modelo GT60 adaptada al calibre 6x17 mm junto a un cargador compatible más 15 cartuchos balísticos marca S&B calibre 9x17 mm en normal estado de conservación, disparó a la zona torácica de la víctima don Óscar Bastián González Ibarra, ocasionándole 4 lesiones torácicas, una de ellas consistente en lesión hemitórax izquierdo, comprometiendo la cara anterior del pericardio, desgarrándolo en área de 2x3 cm, lacerando el corazón en su punta, lesión de carácter vital y de tipo homicida que le provocó la muerte.

Producto de lo anterior, la víctima fallece a consecuencia de un hemotórax, ocasionado por lesión balística toraco cardíaca ocasionada por el imputado.

NOVENO: CALIFICACIÓN JURÍDICA. Que, los hechos descritos precedentemente son constitutivos del delito de homicidio en la persona de Óscar Bastián González Ibarra en grado de desarrollo consumado, ilícito previsto y sancionado en el artículo 390, N°2 del Código Penal, en consideración que el acusado, el día, hora y lugar de los hechos disparó el arma, causándole a aquel esta la lesión toraco cardíaca que le provocó la muerte y el delito de porte de arma de fuego prohibida previsto y sancionado en el artículo 14 en relación con el artículo 3 de la Ley de Control de Armas.

DÉCIMO: PARTICIPACIÓN. Que la participación del acusado en los hechos de fue en calidad de autor al haber ejecutado personalmente la conducta descrita en cada tipo, esto es, valiéndose del riesgo de portar un arma de fuego prohibida, disparó, causando a la víctima la lesión mortal referida.

UNDÉCIMO: RECHAZA AGRAVANTE. Que el Ministerio Público solicitó la aplicación de la agravante del artículo 12 N°6 del Código Penal esto es abusar el delincuente de la superioridad de su sexo o de sus fuerzas, en términos que

el ofendido no pudiere defenderse con probabilidad de repeler la ofensa. Si bien el acusado disparó en contra del Oscar González mientras este se encontraba con sus muslos heridos a bala por terceros, para el tribunal no pudo dar por probado su conocimiento y voluntad de valerse abusivamente de la superioridad física respecto de la víctima, por lo que se rechazará tal agravante

DUODÉCIMO: RECHAZA ATENUANTE: Que para la defensa, los dichos de su representado tiene la calidad de una colaboración sustancial para esclarecer los hechos, lo que fue desestimado puesto que si bien se ubicó en el lugar de los hechos, adujo carecer de responsabilidad punible en estos hechos, no aportando elementos sustanciales que hubieren permitido aclarar los hechos.

DÉCIMO TERCERO: RECHAZA ATENUANTE. Que del Extracto de Filiación y Antecedentes de adolescente del acusado, incorporado debidamente en la audiencia de cesura por el Ministerio Público, consigna la siguiente anotación: Causa N° 033-2016, RUC 1600552775-2, del Primer Juzgado de Garantía de Santiago, sancionado el 30 de octubre de 2017 como autor de porte ilegal de arma de fuego, municiones y otros en grado de desarrollo consumado a un mes, 10 días y tres horas de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, pena cumplida el 25 de noviembre de 2019.

Si bien esta sentencia sancionatoria lo fue mientras el acusado era menor de edad, tal registro no ha desaparecido y no puede ser considerado su conducta anterior como irreprochable.

DÉCIMO CUARTO: PENA APLICABLE. Que no concurriendo circunstancias modificatorias de responsabilidad penal que ponderar aplicará la pena asignada al delito de homicidio simple y de porte de arma de fuego prohibida, en su grado mínimo en la cuantía que se indicará en la parte expositiva.

También se procederá al comiso de la referida arma de fuego y sus municiones ordenándose su destrucción.

DÉCIMO QUINTO: COSTAS. Que, no se condenará en costas al sentenciado por encontrarse privado de libertad desde la fecha de los hechos acá juzgados.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 14 N°1, 15 N°1, 24, 28, 30, 50, 68, 69, 74, 391 N°2 del Código Penal; 47, 295, 296, 297, 340, 341, 342, 344, 348 del Código Procesal Penal, 3, 14, 15, 17B de la Ley sobre Control de Armas y artículo 17 de la Ley 19.970, se declara:

I.- Se absuelve a **ANGELINO CRISTOBAL CISTERNAS VILLARROEL**, ya individualizado, del delito de porte ilegal de municiones por el que fue acusado, que habría sido perpetrado el 05 de noviembre de 2019 en la comuna de Pudahuel.

II.- Se condena a **ANGELINO CRISTOBAL CISTERNAS VILLARROEL**, ya individualizado, a las siguientes penas: a) diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, a las penas accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, como autor del delito de homicidio simple previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, en la persona de Óscar Bastián González Ibarra, perpetrado el 05 de noviembre de 2019, en la comuna de Pudahuel y b) tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, más la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos, inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos mientras dure la condena, como autor del delito de porte de arma de fuego prohibida, perpetrado el 05 de noviembre de 2019, en la comuna de Pudahuel.

El sentenciado cumplirá las penas corporales efectivamente, de manera sucesiva, principiando por la más grave, sin solución de continuidad, sirviéndole de abono todo el tiempo que ha permanecido privado de libertad en esta causa, esto es, el 13 de octubre de 2018 (hecho 1, conocido en el primer fallo), desde el 06 de noviembre al 9 al de septiembre de 2022 (1.051 día) y desde el 07 de mayo de 2024 al 10 de septiembre de 2024, fecha de comunicación de la sentencia (127 días), lo que totaliza mil ciento setenta y nueve (1.179) días, según certificado de la jefe de la Unidad de Causas de este Tribunal, incorporado al Sistema Informático de Apoyo a la Gestión Judicial (SIAGJ).

III.- El comiso de arma de fuego modificada marca Carrera CT 60, calibre 9mm adaptada al calibre convencional calibre .380 auto, rotulada AF1, además tenía un cargador y 15 cartuchos balísticos convencionales, todos instrumentos del delito,

Cada parte pagará sus costas.

Infórmese al Servicio Electoral, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a que quede ejecutoriada esta sentencia.

No se ordena la devolución de documentos, ni prueba material, por haber sido todos exhibidos e incorporados en línea, sin que haya existido entrega física de estos al Tribunal.

Incorpórese, al Registro de Condenados, la huella genética de Angelino Cristóbal Cisternas Villarroel, ya individualizado, debiendo tomarse la muestra respectiva por Gendarmería de Chile a menos que se haya efectuado, en la etapa de investigación.

Ejecutoriada esta sentencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 468 del Código Procesal Penal y 113 del Código Orgánico de Tribunales, remítase copia autorizada de esta sentencia con certificado de encontrarse

ejecutoriada al Primer Juzgado de Garantía de esta ciudad para su cumplimiento y ejecución.

Redactada por el juez Enrique Durán Branchi.

RUC: 1901195791-1

RIT: 84-2022B.

RESOLVIERON LOS JUECES DEL PRIMER TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, ANDREA OSORIO GANDERATS, QUIEN PRESIDÓ LAS AUDIENCIAS, CLAUDIO HENRÍQUEZ ALARCÓN Y ENRIQUE DURÁN BRANCHI. LA PRIMERA MAGISTRADA DESTINADA EN ESTE TRIBUNAL Y TITULARES LOS RESTANTES. NO FIRMA EL JUEZ DURÁN BRANCHI POR ENCONTRARSE EN COMISIÓN DE SERVICIOS.